



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre
ACUERDO 010-2013



**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y
DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, mismo que debe ser evaluado periódicamente de conformidad con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina el ICF.

CONSIDERANDO: Que el ICF como órgano rector de la política forestal del país, debe establecer los mecanismos idóneos que orienten sin excesiva dificultad a los particulares sobre los trámites y demás gestiones que deban realizar en sus respectivas dependencias y de conformidad con las facultades otorgadas por ley.

CONSIDERANDO: Que la Actividad Administrativa debe ser presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando la simplificación y racionalización de los procedimientos que los particulares deben implementar para lograr la pronta y efectiva satisfacción de sus peticiones.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de que la Actividad Administrativa pueda lograr la pronta y efectiva satisfacción de las peticiones de los particulares, requiere de un procedimiento lo suficientemente orientador que le permita al interesado conocer el procedimiento que requiere su solicitud de aprobación.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo 030-2011 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha diez de noviembre del 2011, ha sido objeto de revisión y en procura de una pronta, expedita y efectiva aplicación de la normativa forestal, evitando entrar en confusiones y atrasos en los procesos, es necesario derogar el precitado acuerdo y crear una nueva normativa que satisfaga las necesidades de los usuarios y los objetivos de la establecido en la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre.

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



CONSIDERANDO: Que teniendo la facultad de dictar el presente acto de carácter general, dentro de la esfera de sus facultades, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre, debe emitir el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF con miras a lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 321 y 328,330,331,332 y 333 de la Constitución de la Republica; artículos 17, numerales 1,2,3 y 4; 18, numerales 3,6,7,17 y 22; 19 numerales 2,3,4 y 5; 68, 70, 71, 72, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No 98-2007; artículos 1, 2, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 Y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo No 031-2010; artículos 1, 2, 5 y 7 del Decreto 255-02 (Ley de Simplificación Administrativa).

ACUERDA

PRIMERO: Establecer como periodo de vigencia de todo Plan de Manejo Forestal la Rotación o turno biológico equivalente a cuarenta (40) años o la rotación económica de conformidad a las prescripciones silvícolas de acuerdo al interés del propietario

SEGUNDO: Los Planes de Manejo forestales aprobadas a partir del 01 de Enero del 2006 quedarán vigentes conforme a su período de rotación o turno biológico. Los planes de manejo aprobados, readecuados o prorrogados con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2005, quedan vencidos.

TERCERO: Cuando un plan de manejo forestal aprobado y vigente aumente en su superficie, por cualquier causa (compra, herencia, donación, reivindicación, etc.), El propietario debe solicitar la no objeción del área adquirida y presentar un nuevo plan de manejo por el área total; incluyendo en el documento a someter a aprobación los dos dictámenes de No Objeción aprobados.

Cuando el Plan de manejo forestal aprobado y vigente disminuya en su superficie por cualquier causa (venta, herencia, donación, reivindicación, etc), el propietario deberá realizar un nuevo plan de manejo por el total del área amparada en la escritura, haciendo la aclaración de las causas de la disminución de dicha área, utilizando el dictamen de No Objeción ya aprobado y refrendado por la Asesoría Legal.

Si los cambios fueran por el empleo de las metodologías o sistemas de determinación de áreas y sin la afectación de colindancias y mojones, será requisito presentar la aclaración correspondiente.

CUARTO: A partir de la fecha de aprobación del Plan de Manejo Forestal, el propietario tendrá las siguientes obligaciones:



Los bosques, para las personas

AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES 2011



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



- a) Para los Planes de Manejo Forestales en áreas pequeñas y/o medianas, presentará, cada cinco (5) años, un informe de las actividades desarrolladas en el quinquenio anterior y las programadas para el siguiente quinquenio, lo que deberá realizar a través de un profesional forestal calificado y deberá incluir los siguientes programas: **a) Protección Forestal, b) Silvicultura; c) Aprovechamiento d) Reforestación; e) Red Vial; f) Evaluación de Impacto Ambiental; g) Programa de Contribución Social; h) Conclusiones y Recomendaciones; asimismo está obligado a presentar un inventario de cobertura vegetal de las áreas intervenidas y las no intervenidas para mostrar y/o monitorear el desarrollo del bosque cada 10 años.**
- b) Para los Planes de Manejo Forestales en áreas grandes, presentará, cada diez (10) años, un informe de las actividades desarrolladas en el decenio anterior y las programadas para el siguiente decenio, lo que deberá realizar a través de un profesional forestal calificado y deberá incluir los siguientes programas: **a) Protección Forestal, b) Silvicultura; c) Aprovechamiento d) Reforestación; e) Red Vial; f) Evaluación de Impacto Ambiental; g) Programa de Contribución Social; h) Conclusiones y Recomendaciones; asimismo está obligado a presentar un inventario de cobertura vegetal de las áreas intervenidas y las no intervenidas para mostrar y/o monitorear el desarrollo del bosque cada 10 años.**

Los documentos descritos anteriormente deberán ser presentados ante el ICF, antes que finalice su periodo quinquenal o decenal vigente.- En el caso de que el propietario del Plan de Manejo no presente los informes quinquenal o decenal, según el caso, OMITIENDO LA CONTINUIDAD en la presentación de los mismos; estos quedarán vencidos y deberá presentar un nuevo plan de manejo para su aprobación.

QUINTO: El propietario del Plan de Manejo Forestal, indistintamente de que programe o no aprovechamientos, presentará, el Plan Operativo Anual (POA) de toda el área del Plan de Manejo, en el cual detallará los programas siguientes: **a) Protección Forestal, b) Silvicultura; c) Aprovechamiento (en caso de haber para ese año); d) Reforestación; e) Red Vial; f) Evaluación de Impacto Ambiental.- Dicho Plan Operativo Anual (POA) será sometido a aprobación única y exclusivamente a la Dirección Ejecutiva del ICF y una vez aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses.**

Los Subsiguientes Planes Operativos Anuales (POAs) se presentarán dos (02) meses antes de la fecha de vencimiento del POA vigente para su respectiva revisión.

SEXTO: El cumplimiento de las Normas Técnicas es responsabilidad exclusiva del propietario por lo tanto debe incluir todo lo establecido en el POA para la totalidad del área del Plan de Manejo y, por lo tanto, la solicitud del finiquito de las acciones realizadas deberá proporcionar información de lo ocurrido en toda el área del Plan de Manejo.

Los bosques, para las personas **AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES • 2011**



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



SEPTIMO: El cumplimiento de las normas técnicas de manejo forestal y la inversión en corregir omisiones o mala ejecución de estas Normas es responsabilidad de los propietarios del área bajo manejo. Consecuentemente, en los terrenos ejidales y privados no existirá requerimiento de garantía por parte del Estado, sin embargo, en caso de incumplimiento o violación de cualquier normativa técnica o legal por parte del propietario o la persona que realice la ejecución del Plan de Manejo, que se constituya como delito según la legislación vigente, será notificada por parte del ICF, a la autoridad encargada de la persecución penal tal como lo establece la LFAVS.

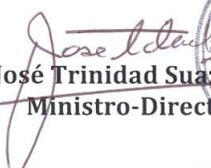
OCTAVO: Salvo en casos de fuerza mayor que obliguen a una reprogramación de actividades, cuando el Plan Operativo Anual (POA) indistintamente de que incluya o no aprovechamientos y el propietario incumpla con alguna de las actividades programadas en ese POA, sin razón justificada y comprobada, el ICF, no autorizará aprovechamientos solicitados hasta que se garantice la corrección de las omisiones técnicas, correcciones que serán constatadas por el ICF a través del dictamen técnico correspondiente.

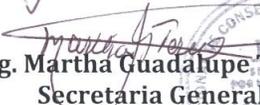
NOVENO: De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 89 la responsabilidad de la ejecución correcta de las actividades previstas en el Plan de Manejo, corresponde exclusivamente al propietario, sin perjuicio de la supervisión por parte del ICF, por lo que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los solicitantes de un plan de manejo en bosque privado deberán acompañar una declaración jurada en la que admitan su responsabilidad concerniente a la veracidad de sus títulos de dominio pleno, en el entendido de que si se presentaran controversias, litigios, oposiciones o cualquier otra discrepancia por parte de terceros, eximen al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre "ICF" de dicha responsabilidad presente o futura y serán el propietario o la persona que realice el aprovechamiento los responsables de dirimir esas controversias, oposiciones o litigios que se presenten

DECIMO: Este Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo 030-2011 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha diez de noviembre del 2011.

DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigencia el día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela 11 de Marzo del 2013.


Ing. José Trinidad Suazo Bulnes
Ministro-Director


Abg. Martha Guadalupe Teruel
Secretaria General



Los bosques, para las personas
AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES • 2011